

OTRAS DISPOSICIONES

SPRI-AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

3628

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2022, de la Directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por la que se procede a la aprobación, publicación y convocatoria de las bases reguladoras del programa de ayudas «Gauzatu Internacional» 2022.

SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a promover la actividad industrial y empresarial, la inversión, el desarrollo, la diversificación y la competitividad industrial, la innovación, la internacionalización, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y el fomento de la actividad emprendedora empresarial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A este aspecto, SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, viene desarrollando diversas acciones encaminadas a impulsar la internacionalización de las empresas vascas. Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta mejorar el posicionamiento internacional de nuestras empresas.

En consecuencia, el presente Programa de Ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover implantaciones de empresas vascas en el extranjero.

Por otro lado, el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, ordena en su artículo 48.5 a toda entidad financiada por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a ajustar su actividad subvencional, entre otros, al principio de publicidad.

Por lo expuesto,

ACUERDO:

Primero.– Aprobar las bases reguladoras y las convocatoria correspondiente al Programa de Ayudas «Gauzatu Internacional» 2022, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– Proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución.

Tercero.– Contra la presente Resolución, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Bilbao, a 27 de julio de 2022.

La Directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial,
MARÍA AINHOA ONDARZABAL IZAGUIRRE.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS «GAUZATU INTERNACIONAL»
2022

El Programa de Gobierno de la XII legislatura contempla en su eje primero Prosperidad, enmarcado en el ámbito de Industria e Internacionalización, el compromiso número 18: internacionalización de las empresas vascas.

Por mandato del referido Programa de Gobierno, dicho compromiso deberá detallarse en los correspondientes Plan estratégico de Industria e Internacionalización y Programa de Internacionalización Empresarial de Gobierno con unos contenidos mínimos entre los cuales destaca «el desarrollo de programas de apoyo financiero a la internacionalización empresarial, así como la toma de participación temporal a través de fondos público-privados en el capital de empresas vascas para apoyar su desarrollo y expansión en el exterior».

De este modo, se da continuidad a una política pública de fomento iniciada en legislaturas anteriores consistente en facilitar la inversión en mercados exteriores para mejorar el posicionamiento de las empresas.

El programa Gauzatu Internacional es la herramienta que da apoyo en forma de préstamos reintegrables para posibilitar implantaciones productivas e incluso la adquisición de empresas extranjeras en mercados exteriores.

Desde los primeros momentos de la crisis sanitaria de la pandemia y la situación geopolítica en Europa se están produciendo determinados efectos adversos en la actividad económica y en el comercio mundial. En un contexto en el que el tránsito de personas y la movilidad de mercancías están siendo severamente condicionadas, una de las estrategias que consolida su importancia es tener presencia en los mercados. Es por ello que las operaciones de implantación productiva en el exterior se vislumbran como una necesidad creciente para las empresas.

A estas nuevas necesidades de las empresas que se orienta la intervención a través del programa Gauzatu Internacional en un esfuerzo desde lo público de adaptarse a las nuevas realidades.

Señalar que el Programa Gauzatu Internacional 2022 cuenta con crédito presupuestario suficiente y se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial para 2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de 15 de diciembre de 2021.

Artículo 1.– Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas diseñadas para impulsar el establecimiento, ampliación y renovación de implantaciones, tanto productivas como de servicios técnicos ligados al proceso productivo, de empresas vascas en el exterior, entendiendo como tal el ámbito internacional apoyando la consolidación de estas, así como reforzando su presencia en el mercado exterior como fórmula para incrementar su competitividad y por tanto su viabilidad futura y el impulso del desarrollo sostenible a lo largo de sus procesos de internacionalización.

Artículo 2.– Naturaleza de la ayuda.

Las ayudas a conceder, conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, tendrán la naturaleza de anticipos reintegrables, y se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 3.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados al objeto de este programa, para la concesión de ayudas en 2022, ascienden a la cantidad de 5.000.000 euros y provendrán de las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto en los presupuestos de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2022.

Artículo 4.– Empresas Beneficiarias y requisitos para acceder a dicha condición.

1.– Podrán acceder a la ayuda contemplada en las presentes bases:

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs), a las que les será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en concreto a su artículo 17 y subsidiariamente a la normativa sobre ayudas horizontales, y normativa sobre ayudas sectoriales, siempre que se respete la exclusión de las categorías de ayudas señaladas en el artículo 1 del Reglamento General de exención.

Las Grandes Empresas, a las que les será de aplicación el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Las empresas deberán estar radicadas o tener una instalación productiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi, valorándose su compromiso social así como alineación con la apuesta por el medio ambiente, eficiencia energética, reducción de emisiones, contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

La definición de PYME se aplica atendiendo a lo especificado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2.– No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria:

a) Las empresas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o hallarse incursas en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Asimismo quedarán excluidas del apoyo público del programa, Las empresas que incurran en los supuestos del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997 y en los del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 que determinen que no pueda obtenerse la condición de beneficiario, y en relación con ellos, en particular:

– No estar al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Tesorería General de la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras, sin tener asimismo deudas vencidas, reclamadas y no abonadas con el Gobierno Vasco así como cualquiera de las empresas del Grupo SPRI.

– Tener pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones provenientes de presupuestos públicos de cualquier Administración o entidad perteneciente a sus sectores públicos. Tampoco podrán concurrir a la presente convocatoria quienes hubieren sido sancionados con carácter firme en un procedimiento sancionador que tuviere por

origen la concesión de ayudas públicas o cualquier otro que impida la concurrencia a programas de esta naturaleza y se encuentren en el tiempo de cumplimiento de la sanción. Si la empresa se encuentra incurso en un procedimiento de reintegro o sanción de esta naturaleza, la concesión o en su caso, el pago de la ayuda, quedarán condicionados al resultado del mismo.

– Haber sido declaradas insolventes en procedimiento alguno, solicitado la declaración de concurso, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

– Que se dediquen a la producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007 de 28 de diciembre de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.

c) Finalmente, no serán atendidas solicitudes en los casos en los que la empresa, y/o sus representantes legales hayan sido condenados mediante sentencia firme por cometer delitos contra la salud laboral o sancionada con carácter firme por cometer infracción administrativa muy grave en dicha materia en el periodo de 5 años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

d) Quedan excluidas las empresas con deudas a la UE sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

e) En el caso de las Grandes Empresas, haber recibido una ayuda total de minimis inferior a 200.000 euros contabilizados a lo largo del período que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.

3.– Todas las condiciones para poder ser beneficiaria habrá de mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

Artículo 5.– Inversión susceptible de apoyo.

1.– Se consideran inversiones susceptibles de apoyo los proyectos de establecimiento en el exterior consistentes en la apertura de un nuevo establecimiento en un país extranjero, la renovación o ampliación de los ya existentes en el extranjero, o la adquisición de sociedades extranjeras, siempre que la participación de la empresa vasca en las mismas sea mayoritaria, salvo imperativo legal del país destino de la inversión. La constitución de nueva empresa, así como la adquisición de otra ya existente, deberá haberse efectuado antes de presentar la solicitud.

2.– Los proyectos susceptibles de apoyo deberán alcanzar, como mínimo, una inversión de 120.000 euros en las categorías del Plan General de Contabilidad, recogido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o su equivalente según el Plan Contable del país destino de la inversión, enumeradas a continuación:

203 Propiedad Industrial y Patentes.

206 Aplicaciones informáticas.

210 Terrenos y Bienes naturales.

211 Construcciones.

212 Instalaciones técnicas.

213 Maquinaria.

214 Utillaje.

215 Otras instalaciones.

217 Equipos para procesos de información.

La inversión mínima, que deberá materializarse en un período máximo de 36 meses, se computará en proporción a la participación de la empresa vasca en el proyecto.

La inversión en «Terrenos y Bienes naturales» y «Construcciones» se considerará por una cuantía máxima igual al resto de los activos susceptibles de apoyo. En el caso de superar dicha cuantía máxima, la inversión excedente no computará como inversión susceptible de apoyo a los efectos de determinación de las ayudas.

Para el cálculo de la ayuda no se tendrán en cuenta el Impuesto de Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que pueda afectar a dichos proyectos.

3.– Así mismo, dichos activos:

a) Deberán ser utilizados o entrar en funcionamiento por primera vez. En el caso de que se trate de la adquisición de edificios y otras construcciones ya usados, tendrán el tratamiento de nuevos.

b) Deberán tener un período mínimo de amortización de tres años, debiendo permanecer, al menos, cinco años en el activo de la empresa.

c) No podrán haber sido cedidos a terceros con o sin contraprestación.

d) No podrán haber sido fabricados por la propia empresa solicitante (y, en cualquier caso, nunca se computarán por un valor superior al de los consumos externos que incorporen).

e) No serán susceptibles de apoyo las aportaciones de capital en especie por parte de cualquier persona socia.

f) Los activos inmateriales subvencionables deberán ser explotados exclusivamente en el establecimiento de la empresa beneficiaria, serán considerados elementos de activo amortizables, serán adquiridos a terceras personas en las condiciones de mercado y deberán permanecer en el activo de la empresa un período mínimo de cinco años.

4.– La inversión, financiada mediante leasing o arrendamiento financiero, será considerada susceptible de apoyo, siempre y cuando la empresa se comprometa expresamente a ejercitar la opción de compra.

5.– Las inversiones objeto de la ayuda deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la presolicitud o la solicitud, en el ejercicio de la convocatoria en la que se presenta la solicitud.

6.– En el caso de las adquisiciones de sociedades extranjeras, tendrá que cumplirse lo indicado en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión:

a) que el establecimiento haya cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido.

b) que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador.

c) que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

A los efectos de las presentes bases, se entienden como proyectos de renovación los que den lugar a un cambio esencial en el proceso general de producción del establecimiento existente.

7.– Serán susceptibles de apoyo únicamente las inversiones que realicen las filiales en el extranjero de las empresas beneficiarias de la ayuda siempre que el objeto social de ambas empresas tenga una clara vinculación.

8.– Las inversiones provenientes de la adquisición de activos a empresas asociadas o vinculadas, según Anexo I del Reglamento general de exención n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, deberán comunicarse expresamente a la Dirección de Internacionalización de SPRI y serán valoradas en base a auditorías de control externo.

9.– No se considerará inversión subvencionable:

a) Las inversiones dirigidas a los sectores de construcción, inmobiliario, financiero, seguros, defensa, productos de la pesca y acuicultura y producción agrícola primaria.

b) La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituirá una inversión tal como se establece en el artículo 17 del Reglamento general de exención n.º 651/2014 de la Comisión.

c) Las inversiones que tengan como objeto la mera sustitución de equipamiento o maquinaria, si ello no conlleva un cambio sustancial en el proceso productivo.

d) Las inversiones que tengan como objeto el establecimiento de una red de distribución en el extranjero.

Artículo 6.– Criterios de valoración.

1.– La ayuda se otorgará a las empresas que hubieran acreditado cumplir los requisitos para ser beneficiarias y siempre de acuerdo a los siguientes criterios de valoración y en base a las puntuaciones señaladas en el Anexo 1:

Criterio 1: Memoria detallada del proyecto de inversión en la que se incluirá el plan de implantación, que deberá contemplar el contenido descrito en el Anexo 2.

Criterio 2: Impacto sobre el Empleo: se tendrá en cuenta el impacto sobre la competitividad general del territorio con efecto positivo sobre la creación de empleo en la CAE (Anexo 1).

Criterio 3: Compromiso Social y Sostenibilidad: como muestra del compromiso con los objetivos de Desarrollo Sostenible, se valorará el impacto positivo sobre el entorno en destino, a través del compromiso demostrado con los objetivos de la Agenda 2030, o que la empresa solicitante disponga, en su caso, de las certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa (Anexo 3).

2.– Las solicitudes que obtengan una puntuación inferior a 50 puntos no podrán en ningún caso ser beneficiarias de la ayuda dentro del programa.

Artículo 7.– Cuantías y límite de las Ayudas.

1.– Las empresas solicitantes podrán optar a la financiación reintegrable en que consiste la ayuda Gauzatu Internacional siempre que obtengan 50 puntos del total de 100 de los criterios de valoración. Las empresas se ordenarán de acuerdo a la puntuación obtenida.

2.– A estos efectos, la adjudicación de las subvenciones, a las solicitudes que en la fase de valoración alcancen la puntuación mínima establecida para acceder a las mismas, se efectuará siguiendo el orden descendente derivado de la puntuación alcanzada en dicha fase, en la cuantía resultante de aplicar el porcentaje de ayuda y los límites cuantitativos establecido en este artículo, hasta agotar, en su caso, la dotación de la convocatoria expresada en el artículo 3.

3.– En función del tamaño de empresa el porcentaje de financiación reintegrable podrá ser:

a) Financiación reintegrable del 50 % de la inversión susceptible de apoyo para pequeñas empresas.

b) Financiación reintegrable del 35 % de la inversión susceptible de apoyo para medianas empresas.

c) Financiación reintegrable del 25 % de la inversión susceptible de apoyo para grandes empresas.

4.– A efectos del cálculo de la ayuda se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación de la empresa vasca en el proyecto inversor.

5.– La ayuda no podrá superar el importe de 1.000.000 euros por empresa.

6.– Se apoyará un solo proyecto por convocatoria, empresa y país.

Artículo 8.– Compatibilidad y acumulación de las ayudas.

Las ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en este programa, serán compatibles cumpliendo con las limitaciones establecidas, para pequeñas y grandes empresas, en el artículo 4.1 de las presentes bases:

Artículo 9.– Solicitud de la ayuda.

1.– El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el día 28 de octubre de 2022. No obstante lo anterior, la atención al público finalizará a las 15:00 horas (hora peninsular española) del día 28 de octubre de 2022.

2.– Las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria de concesión se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar, por el canal electrónico, así como las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos a utilizar, se cumplimentarán en la dirección www.spri.eus/gauzatuinternacional

4.– La solicitud cumplimentada incorporará, además de la firma reconocida de la persona o empresa solicitante, la documentación soporte a la que se refiere el artículo siguiente.

5.– El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico, a través de la dirección www.spri.eus/gauzatuinternacional

6.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de la ayuda, y

durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la empresa solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación del cumplimiento de las citadas obligaciones tantas veces como le sea requerido.

Artículo 10.– Subsanaciones.

En el caso de que SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial advirtiera de la existencia de algún defecto o inexactitud en la documentación presentada, lo comunicará a las empresas solicitantes, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que procedan su subsanación con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.– Documentación a presentar.

1.– Las empresas solicitantes deberán realizar la solicitud con los siguientes contenidos:

a) Solicitud telemática debidamente cumplimentada con los datos relativos a la empresa y suscrita por la representación legal de la entidad solicitante con poder suficiente.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión en la que se incluirá el plan de implantación, el económico-financiero y los plazos para su realización, siguiendo la estructura definida en el Anexo 2. Si se tratase de la adquisición de una sociedad extranjera deberá presentarse, igualmente, la valoración de dicha sociedad realizada por empresa ajena a la misma, a efectos de la operación de compraventa. Cuando se trate de renovaciones de maquinaria, la memoria tendrá que justificar detalladamente que dicha renovación da lugar a un cambio esencial en el proceso general de producción del establecimiento existente.

En todos los casos, la memoria tendrá que demostrar que el proyecto refuerza su posición en el mercado, su competitividad y sostenibilidad futura sin perjuicio de su actividad industrial en Euskadi.

c) En su caso, memoria justificativa del impacto positivo sobre el entorno en destino, en base a lo señalado en el Criterio 3, «Compromiso Social y Sostenibilidad».

d) En el caso de haber presentado una presolicitud antes de la publicación de las presentes bases se tendrá en cuenta de oficio.

e) Escrituras y poder de representación de la empresa solicitante y de la implantación objeto de apoyo y de sus modificaciones, en su caso.

f) Certificado de titularidad bancaria de la cuenta corriente facilitada.

g) Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en caso de que no se autorice la obtención de dichos documentos al órgano concedente.

h) En el caso de las empresas Pyme: último formulario 200 de Impuesto sobre Sociedades presentado donde se acredite la condición de que la solicitante es una PYME.

i) En el caso de las grandes empresas: ayudas minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión respecto a las ayudas minimis.

j) Las cuentas anuales y documentación adicional depositada en el Registro Mercantil en los dos últimos ejercicios y las dos últimas declaraciones del Impuesto sobre Sociedades.

k) Declaración responsable respecto a la veracidad de los datos facilitados.

2.– SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación del proyecto presentado en la solicitud de ayuda.

3.– No será preceptiva la presentación de aquellos documentos vigentes que ya se encuentren en poder de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial. En este supuesto, se hará constar en la solicitud, la fecha y órgano o dependencia en que se presentaron, en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Análisis de las solicitudes.

Corresponderá a la Comisión Valoradora el análisis de las solicitudes presentadas. Dicha comisión valoradora estará compuesta por 3 personas:

– Presidente: Iñaki Ezkurra. Director de Internacionalización Empresarial de Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización).

– Vocal: Maite Subinas. Responsable de Servicios Empresariales de Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización).

– Secretaría: Inmaculada López. Técnico de Programas de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

La Comisión valoradora analizará las propuestas de implantación en el exterior y redactará una propuesta de concesión de ayudas dirigida a la Directora de Internacionalización.

Artículo 13.– Resolución de concesión de ayudas.

1.– Las solicitudes presentadas se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución, corresponde, a propuesta de la Comisión de Valoración, a la Directora de Internacionalización de SPRI.

2.– La resolución que se adopte determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las ayudas solicitadas, expresando, en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el proyecto apoyado, plan de inversiones aprobado y el anticipo reintegrable concedido. En el caso de las resoluciones denegatorias estas recogerán los motivos que fundamenten dicha denegación.

3.– La resolución se notificará de forma individualizada a cada empresa interesada, sin perjuicio se publique en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de los adjudicatarios e importes de ayuda concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

4.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a las empresas interesadas será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual,

transcurrido el cual sin haberse notificado resolución alguna los interesados podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– La Resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud será dictada por la Directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial y notificada al solicitante y contra la misma, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Dirección de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Resolución para el pago de ayudas.

1.– Para la percepción de las ayudas las empresas beneficiarias tendrán que presentar ante Basque Trade & Investment, una declaración de las inversiones materializadas, adjuntando un cuadro de facturas, según el modelo que se les facilite, así como dichas facturas y justificantes de pago. Adicionalmente, será preciso presentar un informe de auditoría externa que certifique que las inversiones objeto de la resolución han sido efectivamente materializadas y que se adecuan a lo indicado en las presentes bases.

La empresa beneficiaria pondrá, en su caso, a disposición, bien de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, bien de Basque Trade & Investment, cuanta documentación le sea solicitada al objeto de verificar las inversiones realizadas.

2.– Corresponderá a la Directora de Internacionalización de SPRI la emisión de una resolución en la que se indicará el importe, total o parcial, que corresponda satisfacer a la empresa beneficiaria. La financiación reintegrable se abonará una vez al año por empresa.

3.– La resolución arriba mencionada, además de a la empresa beneficiaria, se remitirá al Instituto Vasco de Finanzas (IVF) para que se efectúe el desembolso de las ayudas por el importe señalado en la misma.

4.– Cuando una empresa disponga de una ayuda ilegítima sobre la cual la Comisión Europea haya adoptado una Decisión negativa, con orden de recuperación, y esta no haya sido reembolsada, con la solicitud del abono final deberá aportar justificación de la cancelación de la misma, ya que no se efectuará dicho pago hasta la justificación de este extremo.

Artículo 15.– Devolución de la financiación reintegrable.

1.– Una vez finalizadas las inversiones, las empresas cuentan con un año de carencia antes de iniciar las devoluciones, por lo que el primer reintegro se hará efectivo en el 2.º año siguiente al de la finalización del proyecto inversor y el resto consecutiva y linealmente durante cuatro años adicionales.

Los reintegros de la financiación se harán efectivos anualmente en una cuenta del Instituto Vasco de Finanzas IVF durante los dos primeros meses del ejercicio económico en el que proceda su devolución. El importe a reintegrar en cada anualidad será de una quinta parte de la ayuda percibida.

2.– Las empresas beneficiarias realizarán un informe de autoliquidación según el modelo que se les facilite, con el objeto de reflejar el cálculo del reintegro que corresponda, en cada uno de los cinco ejercicios. Efectuado el reintegro, la empresa remitirá a Basque Trade & Investment el mencionado informe de autoliquidación y una copia de la transferencia bancaria.

Los informes de autoliquidación que se confeccionen a partir del 2.º ejercicio incluirán una referencia a los reintegros efectuados en los ejercicios anteriores.

Artículo 16.– Incumplimientos.

1.– En los supuestos en que la empresa beneficiaria incumpliera su compromiso de inversión, reembolso de la financiación concedida o cualesquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, el órgano competente, previo expediente de incumplimiento, declarará, mediante resolución administrativa, la pérdida del derecho a la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial el principal de la ayuda percibida, así como los intereses que correspondan, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

2.– La incoación de expediente de incumplimiento, así como su resolución, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, pudiendo efectuarse a propuesta de Basque Trade & Investment, o del Instituto Vasco de Finanzas IVF por incidencias relativas a los reintegros.

Artículo 17.– Alteración de las condiciones de la ayuda.

1.– Aplazamiento en la ejecución de la Inversión: con carácter excepcional, previa solicitud y justificación por parte de la empresa, se podrá conceder por la persona titular de la Dirección de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial un único aplazamiento de un año en la ejecución de las actividades a realizar, que conllevará así mismo un retraso en el pago de la ayuda que corresponda, no superior a un año, siempre que las razones alegadas así lo justifiquen. Dicho aplazamiento, no supondrá modificación alguna en el importe de la financiación reintegrable concedida ni en las condiciones de reembolso, prorrogándose, únicamente un año las fechas de reintegro establecidas en la resolución de concesión.

2.– Prórroga en el calendario de reintegros: con carácter excepcional, previa solicitud y justificación por parte de la empresa, se podrá conceder por la persona titular de la Dirección de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial una prórroga en el calendario de reintegros, tras la evaluación de la situación financiera de la empresa, que podrá alcanzar a todos o a alguno de los reintegros establecidos en el calendario inicial y no podrá exceder de un año respecto del fijado inicialmente. La concesión de esta prórroga conllevará la obligación de abonar los intereses legales que correspondan y podrá estar supeditada a la previa prestación de garantías.

3.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de esta. A estos efectos por la Directora de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial se dictará la oportuna resolución en la que se reajustarán los importes de la ayuda concedida.

Artículo 18.– Entidades colaboradoras.

1.– A los efectos de las ayudas que se concedan de conformidad con la regulación contenida en las presentes bases se declara a Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización), y al Instituto Vasco de Finanzas, IVF como Entidades Colaboradoras en los términos establecidos en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y con las especificaciones que se recogen en esta norma y en el oportuno Convenio de Colaboración.

2.– Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización) como Entidad Colaboradora, se encargará de las siguientes funciones:

- a) Examen de la documentación y calificación de los proyectos de inversión.
- b) Elaboración de informes de análisis del proyecto empresarial y del plan de implantación.
- c) Propuesta de pago y requerimiento de las inspecciones.
- d) Evaluación de las liquidaciones de reintegro.

e) Propuestas de alteración de las condiciones de la ayuda reguladas en el artículo 17 de las presentes bases.

3.– El Instituto Vasco de Finanzas (IVF), como Entidad Colaboradora se encargará de las siguientes funciones:

- a) Libramiento del pago a las empresas beneficiarias.
- b) Recepción de los importes reintegrables y de sus intereses, en su caso, con reintegro de los mismos a la Tesorería General del País Vasco.
- c) Control financiero de los fondos del programa.
- d) Desarrollo de una contabilidad específica de los movimientos de la cuenta (ingresos y gastos).
- e) Comunicaciones periódicas a Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización), y a la Dirección de Internacionalización de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial de la contabilidad y posibles incidencias que se produzcan.

Artículo 19.– Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de la ayuda reguladas en estas bases deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la ayuda, las empresas beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2.– Utilizar la ayuda para la finalidad para la que ha sido concedida, cumplir y justificar la ejecución de la inversión y la generación de empleo comprometidas.

3.– Cumplir y justificar la ejecución de la inversión comprometida.

4.– Remitir, durante el periodo de ejecución de la de inversión, cuanta información complementaria les sea requerida, para que la Administración pueda realizar las comprobaciones que estime oportunas en relación con el desarrollo y ejecución del proyecto.

5.– Archivar las facturas definitivas relacionadas con el proyecto de inversión y mantenerlas a disposición de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial y/o la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo de 5 años.

6.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida con cargo a esta orden.

7.– Cualquier otra obligación exigible conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Al presente Programa le es de aplicación la siguiente normativa:

1.– Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) en lo que constituya legislación básica en materia de subvenciones.

2.– Decreto Legislativo 1/1997 de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.– Reglamento UE n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 2013 L 352/1), en lo relativo a grandes empresas.

5.– Reglamento general de exención (UE) número 651/2014 publicado en el DOUEL 187, 26 de junio de 2014, en lo relativo a PYMEs.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos facilitados serán tratados con el fin de gestionar el expediente de la ayuda que se solicita, siendo la base jurídica por la que se tratan los datos personales, la función pública en cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos de creación de SPRI como Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

Dicha información podrá ser transmitida a empresas colaboradoras, Administración Pública con competencia en la materia y empresas del Grupo SPRI (ver <http://www.spri.eus/es/quienes-somos/sociedades-del-grupo-spri>).

Todas las personas interesadas tienen la capacidad de ejercer los derechos que la normativa de protección de datos le ampara ante SPRI dirigiéndose por escrito a lopd@spri.eus. Asimismo, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos de la entidad en la dirección electrónica dpd@spri.eus

Para consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos Personales en SPRI pueden dirigirse a la Política de Privacidad incluida en www.spri.eus/privacidad

Se informa de que la autoridad de control en el caso que necesite solicitar la tutela de datos es la Agencia Vasca de Protección de Datos (www.avpd.euskadi.eus).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las decisiones de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en relación a las presentes bases son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente es la contencioso-administrativo.

miércoles 17 de agosto de 2022

PROGRAMA GAUZATU 2022

ANEXO 1

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO Y FACTORES DE PONDERACIÓN

| Criterio | Ponderación |
|---|-------------|
| Criterio 1: Memoria detallada del proyecto de inversión en la que se incluirá el plan de Implantación Se valorará la calidad de la estrategia de internacionalización en la cual se marcan las iniciativas para las cuales se solicita la subvención (Anexo 2) | 60 |
| Criterio 2: Impacto sobre el Empleo Se contemplará el impacto sobre el empleo de la CAPV. | 20 |
| Incremento > 5% | 20 |
| Consolidación o incremento <= 5% | 15 |
| Criterio 3: Compromiso Social y Sostenibilidad | 20 |
| Impacto positivo sobre el entorno en destino (Agenda 2030, respeto a los derechos humanos) | 20 |
| Dos o más certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa | 15 |
| Una certificación y/o plan en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa | 5 |
| | 100 |

ANEXO 2

MEMORIA DETALLADA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

1.– Capacidad empresa solicitante. Máximo 10 puntos.

- Actividad principal y productos de la empresa.
- Capacidad financiera de la empresa para abordar la implantación.
- Capacidad productiva / logística.

2.– Calidad y viabilidad del proyecto. Máximo 20 puntos.

- Objetivos
- Análisis de países potenciales para la implantación.
- Factores determinantes para priorizar el país seleccionado.
- Ventajas comparativas del país destino respecto a la CAE.
- Identificación de posibles riesgos político, económicos y sociales del país elegido.
- Condicionantes legales del país de implantación.
- Planificación del Proyecto: Establecer las fases, acciones y plazos del mismo.
- Análisis del sector en el país proyecto.
- Presupuesto del proyecto.
- Situación empresa ante mercados internacionales (DAFO).
 - Debilidades.
 - Amenazas.
 - Fortalezas.
 - Oportunidades.

3.– Impacto sobre la empresa. Máximo 10 puntos.

- Previsión Facturación / Exportación.
 - Facturación general empresa.
 - Facturación debida al proyecto.
- Previsión plantilla de la CAE.
 - Empleo total de la empresa.
 - Empleo generado debido al Proyecto.
- Previsión cualitativa.
 - Incidencia en la posición competitiva de la empresa.
 - Tipología del empleo generado tanto en origen como en destino: (calidad de empleo, igualdad, etc.).

4.– Efecto tractor/Impacto competitividad. Máximo 10 puntos.

- Efecto tractor / Impacto sobre la competitividad del territorio.
- Efecto tractor / Impacto sobre la competitividad en destino.
-

5.–Coherencia estratégica. Máximo 10 puntos.

- Se tendrá en cuenta la capacidad de la empresa para emprender el proyecto de internacionalización atendiendo a la evolución en los últimos dos ejercicios, el crecimiento de su facturación y su trayectoria exportadora.

ANEXO 3

CERTIFICACIONES DE COMPROMISO SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD

- MEDIO AMBIENTE (1)
 - Cert EMAS III (Fecha obtención, última renovación).
 - Cert ISO 14001 (Fecha obtención, última renovación).
 - Cert Ekoscan (Fecha obtención, última renovación).
 - Cert ISO 14006 (Fecha obtención, última renovación).
 - Cert ISO 14064 (Fecha obtención, última renovación).
 - Cert UNE 22470 (Fecha obtención, última renovación).
 - Cert UNE 22480 (Fecha obtención, última renovación).

- IGUALDAD Y CONCILIACIÓN (2)
 - Plan de Igualdad según metodología de Emakunde (Fecha, periodo validez).
 - Plan de Conciliación (Fecha, periodo validez).
 - Cert EFR (Fecha obtención, última renovación).

- EUSKERA (3)
 - Cert BIKAIN (Nivel, fecha obtención, última renovación).
 - Cert Bai Euskarari (Nivel, fecha obtención, última renovación).
 - Plan de Euskera (Fecha, periodo validez).
 -

- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y SOSTENIBILIDAD (4).
 - Ser miembro de Global Compact como muestra de adhesión a las 17 ODS de la Agenda 2030.
 - Ser miembro de la plataforma de ODS del Gobierno Vasco.
 - Auditoría ISO 26000 (Dispone, fecha obtención, última renovación).
 - Cert IQNet SR10 (Dispone, fecha obtención, última renovación).
 - Cert SGE 21 (Dispone, fecha obtención, última renovación).
 - Cert UNE 165010:2009 EX (Dispone, fecha obtención, última renovación).
 - Xertatu (Fecha plan de acción, fecha última evaluación).
 - SA 8000.

- OTROS CERTIFICADOS EQUIVALENTES